

Expediente: 402/17

Carátula: OLIVARES PABLO ANDRES C/ PANADERIA SALINAS O SUCESION DE COSTILLA JUAN JULIO O HEREDEROS DE JUAN J.COSTILLA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 02/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PANADERIA SALINAS O SUCESION DE COSTILLA JUN JULIO O HEREDER, DE JUNA JULIO COSTILLA-- DEMANDADO

20106455997 - SALINAS DEL CASTILLA, EMMA DEL ROSARIOS-CODEMANDADO 2

27228775512 - SALINAS DE COSTILLA, EMMA DEL ROSARIO-HEREDERO DE LA DEMANDADA

90000000000 - HEREDEROS DE, SARA ROSA COSTILLA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20106455997 - COSTILLA, RAUL EDUARDO-HEREDERO DE LA DEMANDADA

27228775512 - COSTILLA, ROBERTO-HEREDERO DE LA DEMANDADA

20239301127 - OLIVARES, PABLO ANDRES-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 402/17



H105025596410

JUICIO: OLIVARES PABLO ANDRES c/ PANADERIA SALINAS O SUCESION DE COSTILLA JUAN JULIO O HEREDEROS DE JUAN J.COSTILLA s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°402/17.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Paez el 31/03/2025:

No existiendo tiempo material suficiente para notificar a las partes en su domicilio real, con la antelación debida prevista por el Art. 69 del CPL, y con el fin de evitar futuros planteos y/o nulidades, *dejo sin efecto la audiencia convocada para el día 04/04/2025 a horas 12:00.*

En consecuencia, atento a lo solicitado **FÍJASE** fecha de audiencia del Art. 69 del CPL, para *el 29 de Abril del 2025 a horas 10:00. Proceda Secretaría a notificar en los plazos que determina dicha norma.*

2. La audiencia tendrá lugar conforme lo dispuesto por el Art. 71 CPL, y las partes deberán comparecer en los términos del Art. 72 CPL En el caso de no arribar a conciliación alguna o de incomparecencia de cualquiera de las partes, se la tendré por intentada de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 73 y 76 del CPL, con las modificaciones introducidas por la ley 8.969 al digesto procesal antes mencionado. En tales supuestos, se proveerán las pruebas ofrecidas, y comenzará a correr el plazo previsto en el Art. 77 del CPL para su producción, mientras que el plazo dispuesto en el Art. 80 del CPL, comenzará a correr el día posterior de haber sido puestos en la oficina para su notificación, los cuadernos de prueba.

3. Póngase en conocimiento de las partes y letrados, que la audiencia audiovisual fijada, será iniciada por Secretaría mediante la plataforma ZOOM, **ID de reunión: 869 9945 3263; Código de acceso: 470971.**

Por lo que deberán disponer de los medios y aplicaciones tecnológicas para articular la videoconferencia, debiendo acreditar su identidad en el acto de la audiencia, exhibiendo su Documento Nacional de Identidad.

4. Hágase saber a las partes que el actor debe comparecer personalmente a la audiencia fijada, siendo dicha oportunidad para reconocer o desconocer la documental acompañada por la parte demandada, conforme lo establecido por el art 88 inc 3. En caso contrario, siendo el reconocimiento de la instrumental presentada un acto personalísimo, hágase saber al letrado Paez que en el termino de TRES DIAS debe presentar un escrito que contenga la firma ológrafa de la parte actora, a los fines de que se pronuncie al respecto de la documentación acompañada por la demandada, la cual se le atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiere sido dirigida, en los terminos de la citada norma legal bajo apercibimiento de que en caso de silencio se tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda.

Al no haberse llevado a cabo las dos fechas de audiencias del Art. 69 ordenadas en la presente causa por razones que exceden a este juzgado (los interesados no acompañaron la movilidad pertinente en forma oportuna), SOLICITO a las partes que actúen con la mayor diligencia posible y acompañen la movilidad pertinente a los fines de efectuar las notificaciones pertinentes. Además, pongo en su conocimiento que para cada audiencia se reserva un turno en una sala virtual y cuando esta no se lleva a cabo se produce un desgaste jurisdiccional innecesario el cual afecta y dilata el proceso no solo a esta causa sino a otras las cuales se ven privadas de utilizar dicha sala de audiencias. PERSONAL

5. Por acompañada constancia digitalizada de la movilidad pertinente.

6.Acompañe la parte interesada la movilidad a los fines de notificar a las partes, si fuera necesario.
Proceda Secretaría a **LIBRAR CÉDULA**.BMX-402/17.

Actuación firmada en fecha 01/04/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.